



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-250/2021

RECURRENTE:

JUAN ERNESTO LÓPEZ
MONTAÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

DANIELA CABALLERO GARCIGLIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil
veintiuno.**-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.-----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente, en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente

658

controvierten Dictamen setenta, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el uno de septiembre de la presente anualidad, relativo a la "ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA"; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el dos de septiembre y feneció el seis del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. -----

LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE. El medio de impugnación fue promovido por un ciudadano, candidato propietario registrado a la primera regiduría del municipio de Tecate, Baja California, por el Partido Encuentro Solidario, quien aduce vulnerados sus derechos político electorales; por lo que cuentan con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado; máxime que la autoridad responsable en su informe circunstanciado le reconoce dicha personalidad así como también se desprende del dictamen impugnado¹. -----

LEGITIMACIÓN DE LA TERCERA INTERESADA. Daniela Caballero Garciglia, regidora electa por el principio de representación proporcional del XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California, cuanta con legitimidad y el carácter de tercera interesada, en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues compareció de manera oportuna, por su propio derecho. --

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: -----

1) **Documental pública.**- Consistente en la certificación con la que se acredita la personalidad con la que se ostenta; -----

2) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada del Dictamen setenta, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; -----

3) **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana; -----

4) **Instrumental de actuaciones;** -----

5) **Documental.**- Consistente en copia de la credencial para votar

¹ Visible a foja 51 del presente expediente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, del
promovente; -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD

RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la
autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -

6) Documental pública.- Consistente en copia certificada de sus
nombramientos como Consejero Presidente y Secretario
Ejecutivo ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California,
respectivamente; -----

7) Documental pública.- Consistente en copia certificada del
dictamen número setenta relativo a la **“ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXIV
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA
CALIFORNIA”**, aprobado por el Consejo General el uno de
septiembre de dos mil veintiuno; -----

8) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; -----

9) Instrumental de actuaciones; -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR DANIELA CABALLERO
GARCIGLIA, TERCERA INTERESADA EN EL PRESENTE**

JUICIO. Se advierte que la tercera interesada ofrece las
siguientes pruebas: -----

10) Documental.- Consistente en copia de su credencial para
votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; -

11) Documental pública.- Consistente en ACTA DE LA SESIÓN
DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA EN SU VERSION ESTEREOGRAFICA, así
como video de la misma, particularmente lo relativo a la
aprobación y discusión del dictamen hoy combatido, en el orden
del día. -----

12) Documental pública.- Consistente en Dictamen setenta²
que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y
Financiamiento, relativo a la **“ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARA INTEGRAR EL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE
BAJA CALIFORNIA QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN**

² Se precisa que por *lapsus calami* la autoridad señala el dictamen setenta y
uno; sin embargo, sí acompaña el acto impugnado que consiste en el
Dictamen setenta.

3 8

LA QUINCAGESIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021"; -----

13) Presuncional; -----

14) Instrumental de actuaciones; -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

Con relación a la prueba señalada con el número **11) ofrecida** por la tercera interesada, se advierte que la misma guarda relación directa con el acto impugnado y compete a la autoridad responsable, Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitirla, de conformidad al artículo 291, fracción II de la Ley Electoral; por lo que **se ordena el requerimiento de la misma, a la autoridad responsable.**

No obstante, se evidencia que por cuanto hace al video ofrecido en este numeral, no se acredita el haber sido solicitado a la autoridad responsable, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que no ha lugar a su admisión. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. - Se **reserva** acordar lo conducente respecto al **cierre de instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II, III y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

